

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref: Depósito de Reglamento Interno Fondo Mutuo Sura Estrategia Equilibrada

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que el día 22 de febrero de 2023 la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo SURA Estrategia Equilibrada (en adelante el "Fondo") en el Registro Público del Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF"), con las siguientes modificaciones:

1. En el numeral 1 de la sección B. "Política de Inversión y Diversificación", se eliminó del objeto del fondo, el porcentaje mínimo de exposición en acciones, cuotas de fondos con subyacente accionario o índices representativos de acciones que debe mantener el fondo, y se sustituyó el porcentaje máximo de exposición en dichos instrumentos pasando a ser de 85%.
2. En el título B del Reglamento Interno del Fondo, "Política de Inversión y Diversificación", numeral 3.1 "Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo", (i) se modificó el porcentaje máximo que el fondo debe mantener en instrumentos de deuda, tanto para emisores nacionales como extranjeros, pasando a tener un máximo de 95%, así como sus sublímites, salvo aquel sobre Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045, que conservó un 25% como límite máximo; (ii) se modificaron los límites eliminó el límite mínimo de inversión respecto del activo total del Fondo para los Instrumentos de Capitalización, aumentándose el límite máximo de exposición en dichos activos a 95%. Adicionalmente, se aumentó los sublímites de Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales pasando de 75% a 85%, salvo para cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija que pasan a tener un límite de 95%; (iii) Respecto de los Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros, se aumentó el límite máximo para este tipo de instrumentos pasando a ser 95%. Adicionalmente, se modificaron los sublímites pasando a ser de 85%, salvo para vehículos de inversión colectiva subyacente en instrumentos de deuda y títulos representativos de índices de deuda extranjeros, donde se puede alcanzar un 95%.
3. En el mismo título, en el numeral 3.1. de la sección "Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo", en el párrafo "Otros" se agregaron instrumentos en los que el Fondo podrá invertir y sus respectivos límites mínimos y máximos de inversión, de conformidad a lo dispuesto en el mismo Reglamento Interno del Fondo. En específico se agregó la posibilidad de que el fondo invierta en:
 - a. *3.4. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la*

inversión en proyectos de Infraestructura nacionales o extranjeros de forma directa o a través de contratos de derivados.

- b. 3.5. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en activos del sector inmobiliario nacional e internacional de forma directa o a través de contratos de derivados.*
 - c. 3.6. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea deuda privada nacionales o extranjeros de forma directa o a través de contratos de derivados.*
 - d. 3.7. Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en capital privado nacional o extranjero de forma directa o a través de contratos de derivados.*
4. En la sección 3.2 “Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial”, respecto del Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva extranjero y/o nacional, se incorporó que dicho límite aplica “salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%”.
 5. Se modificó la redacción del numeral 4.1.5 del subtítulo 4.1 “Contratos de derivados” perteneciente a la sección 4. “Operaciones que realizará el Fondo”, con objeto de clarificar que las operaciones de opciones podrán realizarse también fuera de los mercados bursátiles.
 6. En el título G “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas” se agregó el numeral 1.11 con el procedimiento que deberá seguir la Administradora para el caso de aquellos aportantes del Fondo que hubieran fallecido y sus cuotas no hubieran sido registradas a nombre de sus herederos o legatarios en un plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del mencionado partícipe. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo artículo 38 bis de la LUF, introducido por la ley N°21.433 de 18 de marzo de 2022.
 7. En el título J “Otra Información Relevante” se modificó el numeral octavo sobre “Procedimiento de liquidación del Fondo”, estableciéndose en términos generales, que para aquellos dineros no cobrados por los respectivos partícipes en un plazo de 5 años contados desde la liquidación del Fondo, estos deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los distintos Cuerpos de Bomberos del País. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo artículo 26 bis de la LUF, introducido por la ley N°21.374 de 28 de septiembre de 2021.

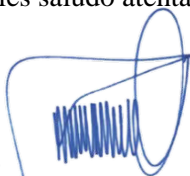
Se informa que los cambios antes referidos constituyen las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto en esta oportunidad, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción

o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, comenzarán a regir luego de transcurridos 30 días desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del 24 de marzo de 2023.

Desde la fecha del depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente,



Mario Valenzuela Saavedra
Gerente General Subrogante
Administradora General de Fondos SURA S.A.